Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 331017121000065 de fecha 18 de octubre de 2021 del Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"En la sección de "Quién es quién en las mentiras de la semana" durante la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador del pasado 8 de septiembre, Ana Elizabeth García Vilchis (directora de Redes de la Vocería de presidencia) aseguró que El Fondo de Salud para el Bienestar transfirió 240 millones de pesos a 12 hospitales COVID ganadores del gran sorteo especial 235 de la Lotería Nacional del 15 de septiembre de 2020 equivalente al valor del avión presidencial.

PRIMERA SOLICITUD: Se solicitan copias de las trasferencias a los 12 hospitales, donde se vea la fecha y el titular de la cuenta a la que fueron transferidos los recursos. Las fechas de las 12 transferencias, por 20 millones de pesos cada una, de acuerdo a lo difundido ese día para cada hospital son las siguientes, se incluye la Clave Unica de Establecimientos en Salud (Clue) de cada uno.

6 DE NOVIEMBRE DE 2020
- Hospital General Huixtla de los Servicios Estatales en Chiapas, (CLUE:CSSSA002611)
- Hospital Integral San Ignacio de los Servicios Estatales en Sinaloa, (CLUE:SLSSA017570) 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
- Hospital General de Boca del Río de los Servicios Estatales de Veracruz (CLUE:VZSSA010212) 1 DE DICIEMBRE DE 2020
- Hospital General de Jojutla Dr. Ernesto Meana San Román de los Servicios Estatales de Morelos, (CLUE:MSSSA00961) 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Hospital General Miguel Hidalgo y Costilla Bicentenario de los Servicios Estatales en el Estado de México (CLUE:MCSSA005730)
10 DE FEBRERO DE 2021
- Hospital del Issste en Fresnillo, Zacatecas, (CLUE:ZSIST000032)

4 DE MARZO DE 2021
- Hospital General Regional 220 del IMSS en Toluca, Estado de México, (CLUE:MCIMS000816)
- Hospital General de Zona 1 del IMSS en Tepic, Nayarit, (CLUE:NTIMS000190)
- Hospital General Regional 1 del IMSS en Charo, Michoacán, (CLUE:MNIMS000605)
21 DE JUNIO DE 2021
- Hospital Militar Regional de Sedena en Torreón, Coahuila, (CLUE:CLSDN000013)

México 2021 Año de la Independencia

- Hospital Militar de Zona de Sedena en Ixcotel, Oaxaca, (CLUE:OCSDN000031)

21 DE JULIO DE 2021
- Hospital del Issste en Tampico, Tamaulipas, (CLUE:TSIST000182) Se nego a firmar el convenio Hospital Comunitario San Diego de la Unión de los Servicios Estatales en Guanajuato (CLUE:GTSSA017501)

SEGUNDA SOLICITUD ¿De qué partida presupuestal salieron estos 240 millones de pesos?
TERCERA SOLICITUD En la mismo conferencia se menciona que para acceder a estos recursos cada uno de los hospitales firmó un convenio. Copia de los 12 convenios firmados en las siguientes fechas. 9 DE OCTUBRE DE 2020 Hospital del Issste en Tampico, Tamaulipas, (CLUE:TSIST000182) Hospital del Issste en Fresnillo, Zacatecas, (CLUE:ZSIST000032) Hospital Militar Regional de Sedena en Torreón, Coahuila, (CLUE:CLSDN000013) Hospital Militar de Zona de Sedena en Ixcotel, Oaxaca, (CLUE:OCSDN000031) Hospital General Huixtla de los Servicios Estatales en Chiapas, (CLUE:CSSSA002611)" (sic)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Financiamiento** de esta entidad paraestatal, mediante oficio INSABI-UT-4439-2021, de fecha 21 de octubre del presente, a efecto de que se pronunciara respecto de la información requerida.

III. La Coordinación de Financiamiento, a través de oficio **INSABI-UCNAF-CF-2923-2021** de fecha 24 de noviembre del presente año, solicitó a la Unidad de Transparencia su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la propuesta de versión pública de las transferencias solicitadas por el particular:

*"Sobre el particular, solicito su amable intervención, a efecto de que las versiones públicas de **12** comprobantes de pago SPEI, de las cuales se adjuntan archivos electrónicos formato PDF **(Chiapas.pdf, EdoMex.pdf, EdoMex2.pdf, Michoacan.pdf, Morelos.pdf, Nayarit.pdf, Tampico.pdf, Zacatecas.pdf, SEDENA_Ixcotel.pdf, SEDENA_Torreón.pdf, Sinaloa.pdf, Veracruz.pdf)**, se sometan ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 106 fracción I, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 98 fracción 1, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que dichos documentos contienen datos tales como: **Usuario, Folio interbancario, folio de firma, Clave de Rastreo y Folio único."(SIC)***

IV. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remite para su cotejo las versiones íntegra y pública de los **12 comprobantes de pago SPEI** enunciados en el numeral inmediato tres, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); en concordancia con los diversos 3, fracciones IX y X, y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

*"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

*"**Artículo 106**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

*"**Artículo 111**. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

*"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."
*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
..."

*"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable*

II. [...]

***III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por su parte, los preceptos citados de la LGPDPPSO, prevén lo siguiente:

*"**Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
...
***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su*

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*
..."

*"**Artículo 84**. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
..."

SEGUNDO. Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser las instancias encargadas de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, **la Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente V, en la que se testaron:

- Usuario
- Folio interbancario
- Folio de firma
- Clave de Rastreo
- Folio único

Al ser información confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. A continuación, se procede a realizar el análisis de los datos testados:

- **Usuario**

El usuario, al igual que cualquier número ID, PIN (personal identification number, por sus siglas en inglés), usuario, login o contraseña, se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza

un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que sólo atañen a su titular.

Por lo anterior, se considera que el usuario es un dato personal y debe clasificarse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP.

- **Folio interbancario**

Es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Folio de firma o token**

Es un elemento de seguridad que genera claves irrepetibles cada 60 segundos, para que el usuario pueda utilizarla y llevar a cabo sus transacciones de manera fácil y segura.

Por lo tanto, dicha información se encuentra asociada con datos bancarios por lo que deberá considerarse como confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de folio de transferencias bancarias (clave de rastreo)**

Es un identificador de hasta 30 posiciones alfanuméricas que la institución le proporciona al usuario al momento en que se instruye el pago.

Por lo tanto, dicha información se encuentra asociada con datos bancarios por lo que deberá considerarse como confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Folio único**

Por lo que respecta al número de folio, se tiene que éste sirve para tener un control de las transferencias emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento emitido, por una persona moral, por lo que se considera que es de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

TERCERO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la LGTAIP; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la LFTAIP; 3, fracciones IX y X, y 84, fracción I de LGPDPPSO y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información, como confidencial de los datos personales testados en las versiones públicas de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información testada, en la modalidad de confidencial y por tanto las versiones públicas de los **12 comprobantes de pago SPEI** puestos a disposición de este órgano colegiado, por la Coordinación de Financiamiento de esta entidad paraestatal, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la

presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-164-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.